



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2019.03.05
15:14:09 -05'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CCLI

San José, Costa Rica, miércoles 6 de marzo del 2019

178 páginas

ALCANCE N° 50

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

Expediente N.º 21.180

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La evolución de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) ha impactado la forma en que tradicionalmente se desarrollaban las relaciones sociales, económicas y culturales. Así, los canales de comunicación y las posibilidades de acercamiento entre personas distantes se han ampliado, cualitativa y cuantitativamente, causando una transformación innegable en la sociedad que tiene el potencial de generar riqueza, intercambio de información y mejorar la calidad de vida del ciudadano.

La aplicación por el Estado de estas tecnologías le brinda la oportunidad de mejorar la prestación de servicios al ciudadano, lograr eficiencia y eficacia y fomentar la transparencia, contribuyendo así la participación de los ciudadanos.

Las herramientas digitales son un instrumento útil para simplificar y hacer más eficientes las operaciones y servicios del Estado, incrementa la transparencia, competitividad y la participación de la ciudadanía en la construcción de la sociedad costarricense.

La estrategia de Gobierno Digital, fue una iniciativa que se originó y avanzó durante la segunda administración del doctor Óscar Arias Sánchez, mediante el Decreto Ejecutivo N° 33147-MP del 8 de mayo del 2006, con el que se crea la Comisión Interinstitucional de Gobierno Digital, como un órgano interinstitucional de coordinación y definición política para diseñar, planificar y elaborar las políticas públicas en materia de Gobierno Digital.

La transformación y modernización del Estado, impone la necesidad de combinar la tecnología con esquemas más eficientes de trabajo, que aprovechen al máximo los recursos y que permiten una comunicación apropiada y oportuna entre las entidades de gobierno.

Ante esta realidad, los gobiernos se han enfrentado al reto que plantea incorporar los nuevos métodos de trabajo que las tecnologías de la información ofrecen, con el propósito de convertirse en precursores de una nueva cultura digital que promueva las relaciones multilaterales entre ciudadanos, empresas y gobierno.

Consciente de que el fomento de uso de TIC son un instrumento democrático de incalculable valor, que le brinda transparencia, agilidad y eficiencia, y facilita la atribución de responsabilidad en la gestión gubernamental, el Estado costarricense ha venido reflejando en forma sostenida e incrementa en sus presupuestos la inversión en equipos, programas y sistemas computacionales, no obstante, las magnitudes de estas inversiones no han producido cambios importantes en la eficiencia, eficacia y la calidad de los servicios ofrecidos por las instituciones estatales hacia los ciudadanos.

Asimismo, la incorporación de TIC no son susceptibles de ser desarrolladas individualmente, ya que requieren coordinación y cooperación interinstitucional, por lo que el desarrollo del Gobierno Digital, debe ser instrumentado a través de un entramado que atienda los aspectos financieros relativos a la obtención de recursos materiales y humanos, y a su vez plantee y resuelva los asuntos subyacentes relativos a la infraestructura, seguridad y demás retos que conlleva la prestación de servicios en el gobierno.

La iniciativa de Gobierno Digital constituye una herramienta útil para enfrentar los nuevos retos que plantea los ciudadanos y aspira a dar servicios 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año, donde tengan a su disposición servicios en línea.

Además son un instrumento fundamental para la simplificación de trámites y proveer oportunidades de desarrollo a las empresas con el fin de incrementar la competitividad país y mejoran la transparencia del Estado y la participación de las y los ciudadanos.

Que se requiere de una entidad que coordine, integre los esfuerzos necesarios para el aprovechamiento del uso eficiente y eficaz de las tecnologías de información en el Estado.

Aunado a lo anterior, y en vista de la imperiosa necesidad de iniciar acciones para promover el desarrollo económico, productivo y social del país; aumentando de manera continua los niveles de productividad y competitividad a nivel internacional, promoviendo la competencia y transparencia en los trámites del Estado, procurando eliminar las trabas administrativas, procedimientos innecesarios, duplicidad de manera que se genere una verdadera simplificación de trámites. El Gobierno de Costa Rica, debe enrumbarse hacia la sociedad de información que tenga como pilar fundamental la transparencia y la eficiencia.

Es necesario fomentar la transformación y modernización del Estado y sus instituciones por medio del uso de las tecnologías digitales; así como promover el uso racional de los recursos públicos gestionados por el Estado y sus instituciones para sustentar los proyectos de tecnologías para funciones de gobierno y que permitan una comunicación apropiada y oportuna entre las entidades del gobierno.

Por las razones expuestas sometemos a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente Proyecto de Ley, con el fin de dotar al país de una entidad

que coordine y estandarice los esfuerzos de aplicación de las tecnologías de información en el Estado con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y que defina las políticas en el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar la eficiencia, transparencia del Estado y la participación ciudadana.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer el marco de gobernanza para desarrollar, ejecutar e implementar la estrategia nacional del Gobierno Digital, con la finalidad de tener un estado eficiente y centrado en el ciudadano, impulsar la Sociedad de la Información y del Conocimiento y promover la inclusión por medio del buen uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Esta ley es de aplicación a la Administración Pública, entendida en el sentido amplio del artículo 1 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 3- Principios rectores

Los principios rectores de esta Ley son:

Innovación: el Estado y los ciudadanos deben apegarse a la generación de valor público a través de la introducción de soluciones novedosas que hagan uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, para resolver necesidades identificadas.

Competitividad: El Estado y los ciudadanos deben contar con capacidades y cualidades idóneas para actuar de manera ágil y coordinada, optimizar la gestión pública y permitir la comunicación permanente a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Proactividad: El Estado y los ciudadanos deben trabajar de manera conjunta en el diseño de políticas, normas, proyectos y servicios, para tomar decisiones informadas que se anticipen a los acontecimientos, mitiguen riesgos y atiendan a las necesidades específicas de los usuarios, en busca del restablecimiento de los lazos de confianza a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Seguridad de la Información: El Estado procurará condiciones de uso confiable en el entorno digital, mediante un enfoque basado en la gestión de riesgos, con el fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información pública.

Transparencia: El Estado procurará que la información pública esté disponible y sea accesible para lograr una efectiva rendición de cuentas.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 4- Creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital

Créase la Agencia Nacional de Gobierno Digital, con personalidad jurídica propia, que se regirá por esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 5- Objetivos y funciones

Son objetivos y funciones de la Agencia Nacional de Gobierno Digital.

- a) Proponer políticas en materia de Sociedad de la Información y del Conocimiento y en el desarrollo informático del Estado, coadyuvando a su elaboración, seguimiento y evaluación.
- b) Planificar y ejecutar proyectos de Gobierno Digital con énfasis en mejorar y simplificar los trámites para la ciudadanía, velando por el adecuado manejo y seguridad de la información.
- c) Apoyar e incrementar la transparencia, el acceso a la información pública y facilitar los mecanismos de participación e interacción del Estado que mejoren la calidad de vida del ciudadano.
- d) Apoyar a los organismos públicos a desarrollar sus planes estratégicos de transformación digital mediante la formulación de procedimientos, capacitación y desarrollo de proyectos que contribuyan al cumplimiento de sus fines.
- e) Consolidar el régimen de las compras públicas de tecnologías de información y comunicaciones a fin de alcanzar economías de escala.

f) Incentivar la eficiencia del Estado por medio del uso de las tecnologías digitales, así como promover el uso racional de los recursos públicos para sustentar los proyectos de tecnologías para funciones de gobierno.

g) Establecer relaciones con sus similares de otros países y con organismos internacionales, a fin de analizar tendencias tecnológicas en materia informática y su impacto en las políticas, normas, estándares y procedimientos en esta materia.

ARTÍCULO 6- Financiamiento de la Agencia Nacional de Gobierno Digital

La Agencia Nacional de Gobierno Digital financiará sus operaciones con los siguientes recursos:

a) Un aporte inicial del Estado por una única vez de un 2% de los fondos acumulados de FONATEL, para ser empleados como capital inicial.

b) El Poder Ejecutivo incluirá en el primer presupuesto ordinario o extraordinario que envíe a la Asamblea Legislativa una vez aprobada esta Ley, una asignación no inferior a cien millones de colones (¢100.000.000) que se destinarán a alcanzar los objetivos de esta ley.

c) En los sucesivos presupuestos ordinarios, el Poder Ejecutivo incluirá las asignaciones necesarias para el mantenimiento y operación de la Agencia.

d) Los recursos procedentes de la asesoría, implementación, administración, capacitación, gestión de tecnologías digitales o cualquier otro servicio que preste a otros organismos públicos.

e) Las donaciones, transferencias y contribuciones que realicen las personas físicas y las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Las instituciones públicas están autorizadas para incluir en sus presupuestos aportes para el financiamiento de la Agencia.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA

ARTÍCULO 7- Integración del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Gobierno Digital

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Gobierno Digital estará integrado así:

a) Quien ejerza la Presidencia de la República, o a quien este designe.

- b) Quienes ejerzan los cargos de: Ministro de Ciencia y Tecnología, Ministro de Hacienda y Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, o en ausencia de estos, los respectivos viceministros de esas carteras.
- c) Quien ejerza la Presidencia Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).
- d) Un representante del sector privado de conformidad con lo que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 11- Atribuciones del Consejo Directivo

Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar las normas y los reglamentos relativos a la organización y el funcionamiento de Agencia. Los reglamentos sobre contratación de esta Agencia no estarán sujetos a los procedimientos de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995, pero se subordinarán a los principios generales de contratación y a las prohibiciones contenidas en esa ley.
- b) Aprobar el presupuesto de la entidad.
- c) Nombrar y remover a la persona que ejerza la Secretaría Técnica y al Auditor Interno, por votación de dos tercios de la totalidad de sus miembros. Para remover al Auditor Interno, el Consejo Directivo deberá recabar, previamente, la opinión de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 12- Funciones del Consejo Directivo

- a) Aprobar el plan anual de actividades y presupuesto de la Agencia Nacional de Gobierno Digital referentes a gastos e inversiones institucionales.
- b) Aprobar los reglamentos internos de la Agencia Nacional de Gobierno Digital, tanto de organización como de funcionamiento.
- c) Conocer el informe anual de estado de situación de la Agencia que le presentará la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 13- Secretaría Técnica

La Agencia Nacional de Gobierno Digital tendrá una Secretaría Técnica a cargo de un Secretario Ejecutivo de nombramiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14- Atribuciones de la Secretaría Técnica

- a) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación la organización funcional de la Agencia, el proyecto de presupuesto anual y los demás para la gestión de la Agencia y el cumplimiento de sus fines.
- b) Dirigir y coordinar las operaciones de la Agencia.
- c) Disponer las medidas administrativas generales para todos los organismos que integran la Agencia Nacional de Gobierno Digital.
- d) Tomar todas las medidas que estime convenientes para la el buen funcionamiento de la Agencia Nacional, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Directivo.
- e) Dar al Consejo Directivo un informe anual sobre el estado general de la Agencia.
- f) Ejercer la representación de la Agencia para todos los efectos.

CAPÍTULO IV COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 15- Comercialización de Servicios

Se autoriza a la Agencia Nacional de Gobierno Digital para suministrar sus servicios técnicos y sus productos mediante convenios y contratos tanto al sector público como al privado, dentro o fuera del territorio nacional.

La Agencia Nacional de Gobierno Digital también podrá participar y constituir fideicomisos, administrar bienes en fideicomiso y, en general, celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, necesarios para cumplir con sus objetivos y funciones.

CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- A partir de la entrada en vigor de esta ley y dentro de los noventa días naturales siguientes, el Consejo Directivo se constituirá, nombrará al Secretario (a) Técnico (a) de la Agencia, asumirá las obligaciones y funciones, a fin de gestionar todo lo necesario para la efectiva operación de la entidad.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga	Jonathan Prendas Rodríguez
Víctor Manuel Morales Mora	Erwen Yanan Masís Castro
David Hubert Gourzong Cerdas	Luis Antonio Aiza Campos
Oscar Mauricio Cascante Cascante	Erick Rodríguez Steller
Otto Roberto Vargas Víquez	Carlos Luis Avendaño Calvo
José María Villalta Florez-Estrada	Ivonne Acuña Cabrera
Carlos Ricardo Benavides Jiménez	Walter Muñoz Céspedes
Luis Fernando Chacón Monge	Zoila Rosa Volio Pacheco
Sylvia Patricia Villegas Álvarez	Carolina Hidalgo Herrera
Silvia Vanessa Hernández Sánchez	Franngi Nicolás Solano
Ignacio Alberto Alpízar Castro	Mileidy Alvarado Arias

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

1 vez.—Solicitud N° 142465.—(IN2019324866).